



**SOLICITA INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA  
FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS  
ANTECEDENTES A SOCIEDAD DE RESTAURANT  
CARMONA, OLIVARES LIMITADA**

**RES. EX. N°4/ROL D-019-2017**

**Santiago, 08 NOV 2017**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1002, de 29 de octubre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 559, de 9 de junio de 2017, que establece Orden de Subrogación; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**A. Antecedentes Generales**

1. Que, con fecha 22 de octubre de 2014, la Seremi de Salud de la Región de Atacama, por medio del Ord. N° 1958, de 17 de octubre de 2014, remitió a esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA") la denuncia de la Sra. Leticia Campbell Vitali, en contra del Pub Restaurant La Pileta, ubicado en calle Atacama N° 245, Copiapó. Señala que el denunciado emite fuertes ruidos durante día y noche, consistente en música en vivo y karaoke, afectando su salud, impidiéndole su descanso y el de su familia.

2. Que, con fecha 16 de mayo de 2016, esta Superintendencia recibió una segunda denuncia ciudadana presentada por el Sr. Eduardo Robinson Jiménez Labarca, con domicilio en [REDACTED]

[REDACTED] La denuncia indica que el Pub Restaurant La Pileta genera ruidos molestos, consistente en música en vivo, por las madrugadas, durante todos los fines de semana.

3. Que, por medio de la fiscalización contenida en el Informe de Fiscalización Rol DFZ-2016-1070-III-NE-IA, se constató que funcionarios de esta Superintendencia concurren, entre las 01:00 y las 01:45 horas, al domicilio de uno de los denunciados, ubicado en calle Talcahuano N° 338, comuna de Copiapó, Región de Atacama, realizándose la correspondiente medición de nivel de presión sonora entre las horas señaladas, de

acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión contenida en el D.S. N° 38/2011 MMA.

4. Que, con fecha 13 de abril de 2017, mediante la Resolución Exenta N° 1/Rol D-019-2017, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio, Rol D-019-2017. Lo antedicho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la LO-SMA, por medio de la formulación de cargos contra Sociedad de Restaurant Carmona, Olivares Limitada, (en adelante e indistintamente “el titular”), Rol Único Tributario N° 76.355.174-1, titular del establecimiento “Pub Restaurant La Pileta”, ubicado en calle Atacama N° 245, comuna de Copiapó, Región de Atacama.

5. Que, conforme a lo señalado en N° de seguimiento 1170108161695 de Correos de Chile, con fecha 26 de abril de 2017 se notificó al titular de los cargos formulados, y que a la fecha, Sociedad de Restaurant Carmona, Olivares Limitada no presentó programa de cumplimiento o descargos.

6. Que por otra parte, el artículo 40 de la LO-SMA indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por el Fiscal Instructor para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere. Al respecto, resulta necesario actualizar la información con la que cuenta este Fiscal Instructor, motivo por el cual se requerirá información al regulado en ese sentido.

7. Que, el artículo 50 de la LO-SMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

8. Que, el artículo 51 de la LO-SMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

#### RESUELVO:

I. **SOLICITAR** la información que se indica a Sociedad de Restaurant Carmona, Olivares Limitada, titular del establecimiento “Pub Restaurant La Pileta”, ubicado en calle Atacama N° 245, comuna de Copiapó, Región de Atacama, con el objeto de determinar la procedencia de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA:

i. Informar y describir cualquier tipo de medida de mitigación de ruidos adoptada, y asociada al cumplimiento de la Norma de Emisión de Ruidos Molestos D.S. N° 38/2011, acompañando toda documentación que acredite la compra de material, y pago por servicios (Boleta, facturas, comprobante de venta, etc), y fotografías fechadas y georreferenciadas, que acrediten la instalación e implementación de dichas medidas, entre otros.

ii. Los Estados Financieros (a saber, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Flujo de Efectivo) o, en su caso, antecedentes de contabilidad que

acrediten utilidades y pérdidas de la sociedad a Sociedad de Restaurant Carmona, Olivares Limitada, correspondientes al año 2016.

iii. Dimensiones de la terraza y su respectiva área.

iv. Plano o bosquejo de las instalaciones al interior del recinto que contenga la entrada, ubicación del escenario, parlantes, y cualquier otro elemento que el titular determine relevante identificar en el recinto del lugar.

**II. DETERMINAR, la siguiente forma, modo y plazo de entrega de la información requerida.** La información solicitada deberá ser entregada por escrito y con una copia en soporte digital, en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en Teatinos N° 280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago, o en la Oficina Regional de Atacama, ubicada en calle Colipi N° 570, Oficina 321, Piso 3, Copiapó. Adicionalmente, se deberá enviar un correo a [REDACTED] y [REDACTED] notificando la entrega de dichos documentos.

La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, bajo la modalidad antes referida, dentro del plazo de 4 días hábiles, contado desde la notificación de la presente resolución.

**III. SEÑALAR,** que la empresa deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en eventuales procedimientos sancionatorios futuros.

**IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA,** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al Representante Legal de Sociedad de Restaurant Carmona, Olivares Limitada, domiciliado en calle Atacama N° 245, comuna de Copiapó, Región de Atacama.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al Sr. Eduardo Robinson Jiménez Labarca, domiciliado en [REDACTED] y a la Sra. Leticia Campbell Vitali, calle [REDACTED]

  
Mauro Lara Huerta  
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



SEM/PFC

Carta Certificada:

- Representante Legal de Sociedad de Restaurant Carmona, Olivares Limitada (Pub Restaurant La Pileta), domiciliado en calle Atacama N° 245, comuna de Copiapó, Región de Atacama.



- Sr. Eduardo Robinson Jiménez Labarca, domiciliado en calle [REDACTED]
- Sra. Leticia Campbell Vitali, calle [REDACTED]

**C.C.:**

- Sr. Felipe Sánchez Aravena, Jefe Oficina Región Atacama SMA.

**Rol D-019-2017**